

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión de veintiuno de enero del año dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O

Mediante el cual se resuelve el cumplimiento relativo a la resolución del recurso de revisión 484/2014, de veintinueve de octubre del año dos mil catorce, dictada por el Consejo de este Instituto.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en donde se declaró fundado el presente recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en el que se ordenó requerir al Ayuntamiento de Tequila Jalisco, para que emitiera una nueva resolución en la que permita la consulta directa del ciudadano a los "informes de ingresos y egresos mensuales generados durante el 2014 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información, por el funcionario a cargo del Museo Nacional del Tequila, que contengan datos sobre la taquilla, tienda y renta del auditorio".

La resolución anterior fue notificada mediante oficio al sujeto obligado el día tres de noviembre del año dos mil catorce, en tanto al recurrente se notificó mediante correo electrónico el mismo día del mismo mes y año.

II.- Este Órgano Colegiado, en sesión de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce emitió la determinación de cumplimiento o incumplimiento de la resolución emitida por el mismo el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce dentro del presente recurso de revisión en el que se ordenó que el sujeto obligado cumpliera con la resolución en comento que consistía emitir una nueva resolución en la que permita la consulta directa del ciudadano a los "informes de ingresos y egresos mensuales generados durante el 2014 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información, por el funcionario a cargo del Museo Nacional del Tequila, que contengan datos sobre la taquilla, tienda y renta del auditorio", asimismo se amonestó públicamente al Director del Museo Nacional del Tequila.

Lo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio el ocho de diciembre del año dos mil catorce, en tanto al recurrente mediante correo electrónico el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

III.-Mediante acuerdo de siete de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe de cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, asimismo en razón a lo anterior, se ordenó requerir al recurrente para que manifestara si el sujeto obligado le había entregado la información del objeto de la resolución, y de ser así en qué condiciones lo realizó.

IV.- Mediante acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil catorce la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito de manifestaciones expuestas por el recurrente, de las mismas se advierte lo siguiente:

"Respuesta al Acuerdo del Consejero Francisco Javier González Vallejo, de fecha 7 de enero de 2015:

En mi carácter de recurrente (solicitante de la información pública relativa a los ingresos y egresos del Museo Nacional del Tequila de la taquilla, tienda y auditorio durante el 2014) manifiesto lo siguiente:

1-. *Téngaseme dando contestación en tiempo y forma.*

2-. *Informo que a la fecha de hoy (8 de Enero de 2015) NO HE RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA de parte del sujeto obligado ni de nadie en su representación.*

3-. *Pido que el Consejo Ciudadano del ITEI tenga en cuenta que la solicitud original de información la hice el 27 de julio de 2014, por lo que ha transcurrido casi medio año y aún no he podido tener acceso a dicha información que, está de sobra decirlo, es "información fundamental" que debiera estar publicada en el sitio de internet del sujeto obligado; esto no es así como tampoco se han publicado nóminas, gastos de viáticos, actas de sesiones de cabildo y otros documentos, por lo que pido también se ordene una inspección del sitio de internet www.tequilajalisco.gob.mx para que el ITEI corrobore el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.*

4-. *Pido se proceda conforme a derecho y se apliquen con todo rigor las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.*

5-. *Pido al ITEI que emita un acuerdo en el cual se repudie públicamente la actitud irresponsable y desafiante del sujeto obligado al hacer caso omiso a mi solicitud y a los varios requerimientos del ITEI, con lo cual ha quedado evidenciada a indolencia no solo del director del Museo Nacional del Tequila (Farih Ramos Esparza) sino también del Presidente Municipal Gilberto Arellano Sánchez quien es en última instancia el funcionario responsable del desempeño del Gobierno Municipal de Tequila Jalisco.*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

*Atentamente
ALBERTO PEREZ GARCIA"(sic)*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la misma, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida dentro del recurso de revisión 484/2014 en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se tiene por **incumplida** por las consideraciones que a continuación se exponen.

La resolución emitida por este Consejo ordenó requerir al Ayuntamiento de Tequila Jalisco para que emitiera una nueva resolución en la que permita la consulta directa del ciudadano a los "informes de ingresos y egresos mensuales generados durante el 2014 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información, por el funcionario a cargo del Museo Nacional del Tequila, que contengan datos sobre la taquilla, tienda y renta del auditorio".

Lo incumplido de la resolución deviene de la razón fundamental de que el sujeto obligado no informó el cumplimiento de la resolución ni mucho menos acreditó que hubiere respondido el punto e) de la solicitud de información. Además de que el ciudadano compareció a este Instituto para señalar de manera expresa que no se le había entregado la información solicitada, argumentando lo siguiente:

La resolución definitiva fue debidamente notificada mediante oficio al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco el día tres de noviembre del año dos mil catorce.

Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe cumplimiento de la resolución, del mismo se advierte lo siguiente:

"... Por lo anterior, se da a conocer a este Instituto Garante, que por parte de esta Unidad de Transparencia del Municipio de Tequila, Jalisco se han llevado a cabo todas las gestiones necesarias para que se haga entrega al recurrente de la información pública solicitada, la contabilidad de los ingresos que se hacen en la Dirección del Museo Nacional del Tequila, por lo que no ha existido la respuesta del director que se ha

mencionado anteriormente, que ya se le advirtió de las consecuencias y responsabilidades de no acatar lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante no se ha recibido respuesta alguna a las peticiones del recurrente por parte del director del MUNAT Farih Ramos Esparza."

No obstante lo anterior, el Director del MUNAT, ya había sido apercibido por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, el cual consistió en que si no entregaba la información referente a la taquilla, tienda, auditorio, archivo, eventos, exposiciones y otros conceptos relacionados se procedería con la aplicación de sanciones administrativas y penales, asimismo es necesario precisar que dicha información solicitada por el ahora recurrente debería de encontrarse publicada en el portal web del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, y toda vez que como se aprecia de actuaciones, el sujeto obligado efectuó las gestiones pertinentes en su interior, anexando copia certificada de cada oficio girado a la Encargada de la Hacienda Municipal, así como al Director del MUNAT, por lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia acredita haber realizado las gestiones para obtener la información solicitada, dejando claro que el servidor público que transgrede el derecho de acceso de información del solicitante es el Director del Museo Nacional del Tequila, debido a su negación de rendir cuentas y por lo tanto remitir la información financiera a la dependencia competente del sujeto obligado.

Para mayor claridad de lo expresado anteriormente, lo que informa el Lic. Alan Marcos Mata Covarrubias, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, es que el Director del MUNAT no expresa los motivos, ni los fundamentos jurídicos por los cuales no se cuenta con la información solicitada, ni tampoco porque no ha rendido cuentas a la hacienda municipal, asimismo tampoco exhibe documental alguna para acreditar la inexistencia de la misma, asimismo no se pronuncia expresamente por los otros dos numerales de su solicitud inicial, como conclusión de lo anterior el sujeto obligado no ha cumplido con lo ordenado en la resolución.

Es en función de lo anterior, que la respuesta, en vías de cumplimiento que emite el sujeto obligado, es insuficiente para tenerle por cumplida la resolución aprobada por el Consejo del ITEI con fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

De esta forma, el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece diversas medidas de apremio para el responsable del incumplimiento de las resoluciones de recurso de revisión. En el caso que nos ocupa, se advierte que quien no emite la respuesta, y obstaculiza el procedimiento de acceso a la información pública es el Director
del Museo Nacional del Tequila (MUNAT).

Por lo anterior, de conformidad al artículo 103, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una multa de veinte días de salario mínimo a C. Farih Ramos Esparza, Director del Museo Nacional del Tequila (MUNAT), como responsable por el incumplimiento de la resolución, dentro del expediente de recurso de revisión 484/2014.

De la misma forma, se le apercibe que de continuar con el incumplimiento, se procederá conforme al punto número 4 del precitado artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en imponer un arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente..

Este Consejo determina por incumplida la resolución de veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ordenándose el cumplimiento de la misma.

Por las razones planteadas, lo procedente es declarar incumplida la resolución:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO.- Se le tiene por **INCUMPLIDA** al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, la resolución dictada por este Órgano Colegiado en el recurso de revisión 484/2014.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a aquel en que surta efectos la presente notificación, cumpla con la resolución en comento, en su resolutivo segundo, así como para que informe a este Instituto el cumplimiento mediante oficio, anexando las constancias donde obre que ha emitido una nueva resolución y ha entregado la información solicitada conforme a Derecho corresponda.

TERCERO.- Se impone una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara al Farih Ramos Esparza, Director del Museo Nacional del Tequila (MUNAT), como responsable por el incumplimiento de la resolución, dentro del expediente de recurso de revisión 484/2014.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar el trámite y gestión ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que lleve a cabo el correspondiente Procedimiento Coactivo de Ejecución, respecto a la multa referida el resolutivo segundo de esta determinación.

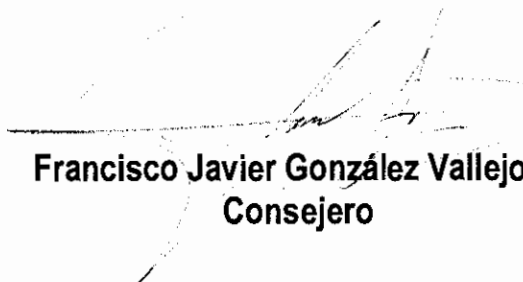
Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución, por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

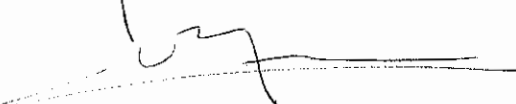
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.